



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA
SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN "D"**

Magistrado ponente: **ISRAEL SOLER PEDROZA**

Bogotá, D.C., tres (3) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTORIDAD: ALCALDÍA DE GUATAVITA
RADICACIÓN: 11001-23-41-000-2020-00547-00
OBJETO DE CONTROL: Decreto 100-1900-035-2020 del 23 de marzo
TEMA: Control inmediato de legalidad, Decreto estado emergencia.

I. ASUNTO

El señor Alcalde del municipio de Guatavita – Cundinamarca, actuando en ejercicio de la función administrativa, expidió el **Decreto 100-1900-035-2020 del 23 de marzo**¹ y lo remitió a la Secretaría del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, con el objetivo de iniciar el trámite del control automático de legalidad establecido en el artículo 185 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA. Habiéndole correspondido por reparto al suscrito, se realizan las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

La Organización Mundial de la Salud, el día 11 de marzo de 2020, calificó el virus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial. Ante esta circunstancia, el Ministerio de Salud y Protección Social, por medio de Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional y se ordenó a los jefes y representantes de las entidades públicas, adoptar medidas de prevención.

Dada la coyuntura, el Presidente de la República expidió el **Decreto 417 del 17 de marzo de 2020**, mediante el cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de 30 días calendario, con el fin de conjurar la crisis que trae esta enfermedad, e impedir la extensión de sus efectos económicos en la economía y demás sectores del país. En el artículo 3º dispuso que a través de decretos legislativos adoptaría las medidas que fueran necesarias para conjurar la crisis.

En virtud de lo anterior, a través del **Decreto 440 del 20 de marzo de 2020**, el **Gobierno adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal**. Particularmente en el artículo 7º, dispuso lo siguiente:

¹ "POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN EL MUNICIPIO DE GUATAVITA CON MOTIVO DE LA PANDEMIA POR EL CORONAVIRUS – COVID 19, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Artículo 7. Contratación de urgencia. *Con ocasión de la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo 42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente.*

Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios.

De igual forma, a través del **Decreto 461 del 22 de marzo de 2020**, el Gobierno autorizó a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas en impuestos territoriales para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Excepción.

De conformidad con el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas por las autoridades de orden territorial en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan. Así mismo, dispuso que las autoridades competentes que las expidan enviarán los actos administrativos a la autoridad judicial competente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición y si no se efectuare el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

Así las cosas, el Alcalde de Guatavita, por medio del **Decreto 100-1900-035-2020 del 23 de marzo, declaró la urgencia manifiesta en el municipio con miras a contratar obras, bienes y servicios necesarios para atender y superar situaciones relacionadas con la respuesta, manejo y control del COVID19.** Así mismo, dispuso que con base en tal declaratoria, se harían los traslados presupuestales que se requieran, según lo establecido en el **Decreto 461 de 2020.**

Si bien el mencionado Decreto no menciona dentro de sus fundamentos al **440 del 20 de marzo de 2020**, se entiende que la declaratoria de urgencia manifiesta en el municipio de Guatavita corresponde a un desarrollo de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional sobre la materia. Igualmente, como dispuso que se van a efectuar los traslados presupuestales correspondientes con ocasión de tal declaratoria, esto configura una concreción o desarrollo del **Decreto 461 del 22 de marzo de 2020** al que se hizo alusión.

Así entonces, en vista de que esta medida fue expedida con ocasión de la coyuntura generada a partir de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y

Ecológica realizada por el Presidente de la República y que responde al desarrollo de las medidas asumidas en los actos administrativos que regulan la materia, en consecuencia, el Despacho,

II. RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO, en única instancia, del **Decreto 100-1900-035-2020 del 23 de marzo** proferido por el señor Alcalde del municipio de Guatavita - Cundinamarca, para efectuar el control inmediato de legalidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 136 del CPACA. En virtud de ello, a esta actuación se le impartirá el trámite previsto en el artículo 185 *ibídem*.

SEGUNDO: Por conducto de la Secretaría de la Subsección, **NOTIFÍQUESE** este auto por el medio más expedito posible, utilizando los medios electrónicos que se tenga a disposición, a las siguientes personas y entidades:

a). Al señor **Alcalde** del municipio de Guatavita, de acuerdo con lo previsto en los artículos 185 y 186 del CPACA.

b). Al representante de la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de acuerdo con el artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del CGP.

c). A la **Procuradora** Delegada para este Despacho, Dra. DIANA DEL PILAR AMÉZQUITA BELTRÁN, de acuerdo con los artículos 171 y 185 del CPACA.

TERCERO: CÓRRASE TRASLADO por diez (10) días al Alcalde de Guatavita, que correrán conjuntamente con la fijación del aviso que se ordena en esta providencia, para que se pronuncie sobre la legalidad del **Decreto 100-1900-035-2020 del 23 de marzo**, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 199 y 200 del CPACA.

El mencionado Alcalde está en la obligación legal de suministrar los antecedentes administrativos del referido Decreto, y deberá aportar las pruebas que tenga en su poder y pretenda hacer valer en el proceso, aclarando **si el Decreto se encuentra vigente** y en caso negativo, las pruebas que indiquen que no lo está.

CUARTO: ORDENAR al señor Alcalde del municipio de Guatavita, que a través de la página web oficial de dicha entidad, si existe y funciona, **publique este auto** con el fin de que los interesados tengan conocimiento del inicio de este proceso, y rinda el informe correspondiente ante la Secretaría de esta Subsección.

QUINTO: En virtud de lo establecido en el numeral 2º del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, **por Secretaría, realícense los trámites pertinentes**, para que informe a la comunidad de la existencia de esta actuación a través de la **FIJACIÓN DE UN AVISO en la página web de la Rama Judicial**, en la Sección “Medidas COVID19 – Control Automático de Legalidad Tribunales Administrativos”, por los

diferentes medios virtuales que tenga la secretaría a disposición, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría de la Subsección, que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5° del artículo 185 de la Ley 1437 de 2011, una vez expirado el término de la fijación del aviso, **pase el asunto al Ministerio Público** utilizando los medios electrónicos a su alcance, para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda su concepto.

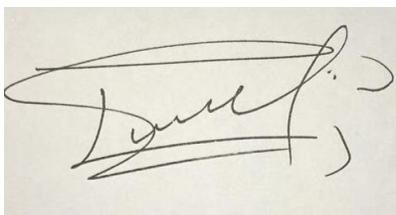
SÉPTIMO: INVITAR a las Universidades Nacional, Externado de Colombia, Andes, Javeriana y del Rosario, para que dentro de los 10 días de la publicación del aviso, si a bien lo tienen, rindan concepto sobre la legalidad del **Decreto 100-1900-035-2020 del 23 de marzo**. Para tal fin, se les enviará este auto a los correos institucionales que aparezcan en sus páginas web.

OCTAVO: Las intervenciones, oficios, memoriales, escritos, pruebas documentales y demás, se recibirán en el siguiente correo electrónico: scs02sb04tadmincdm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOVENO: Se tendrá como prueba el **Decreto 100-1900-035-2020 del 23 de marzo**, expedido por el Alcalde de Guatavita – Cundinamarca, el cual se incorpora al expediente luego de haberlo bajado de la página web del mencionado municipio.

DÉCIMO: Expirado el término para que el Ministerio Público rinda su concepto, **deberá pasar el asunto al Despacho** para elaboración y registro del proyecto de fallo correspondiente.

CÓPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



ISRAEL SOLER PEDROZA
Magistrado

lsp/jdag